Expediente: **055410312618**
Radicado: **AU-03190-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/08/2025** Hora: **09:16:34** Folios: **3**

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° **132-0166-2017** del día 04 de agosto de 2017, notificado personalmente el 14 de agosto de 2017; se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor **BERNARDO ALONSO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.953.140, por la presunta infracción a la normatividad ambiental y en particular por realizar vertimiento de aguas residuales, en cantidad suficiente para alterar las condiciones naturales del recurso, sin contar con los respectivos permisos ambientales y en desacato de una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que en el artículo segundo se formuló un pliego de cargos:

CARGO UNICO: *Realizar el vertimiento de aguas residuales en cantidad suficiente para alterar las condiciones naturales del recurso hídrico, generados con la actividad porcicola que se desarrolla en el sitio denominado Granja Porcicola Patio Bonito, localizado sobre el KM 0,6. vía peñol- Vereda Guamito, municipio del Peñol, Antioquia coordenadas : X-75.14.9"7, Y: 06.12.41"76 Y Z: 1990, Actividad que por demás es realizada sin contar con los permisos ambientales y en desacato de una medida preventiva de suspensión de actividades impuestas.*

Que el señor **BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.953.140, presento mediante oficio con radicado N° **132-0415-2017** del 25 de agosto de 2017, escrito de descargos, en el que relaciona el cronograma de retiro de cerdos para dar cumplimiento a la medida preventiva impuesta por la Corporación mediante la Resolución N° **132-0092-2017** del 21 de junio de 2017.

Que a través de Auto **132-0237-2017** del 2 de noviembre de 2017, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas, disponiéndose lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **BERNARDO ALONSO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.953.140.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Aguas la Realización de una visita al sitio de interés en la que se determine lo siguiente: 1. Si la actividad Porcicola de la Granja Patio Bonito del Municipio del Peñol-Antioquia requiere permiso de vertimientos o plan de fertilización. 2. El grado de las afectaciones ambientales. 3. El cumplimiento del requerimiento realizado mediante la Resolución N° 132-0092-2017 del 21 de junio de 2017 que reposa en el expediente de tramite N° 055410427586.

2. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Aguas realizar la Evaluación técnica de la información aportada por el señor **BERNARDO ALONSO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.953.140, mediante oficio radicado N°**132-0201-2017** del 16 de mayo de 2017 que reposa en el expediente de queja y N° **132-0360-2017** del 08 de agosto de 2017 que reposa en el expediente de tramite N°**055410427586.**

Que el 5 de julio de 2025, se realizó visita técnica, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-05028-2025** del 29 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita ocular realizada el día 05 de julio de 2025, al predio denominado Granja Patio Bonito, localizado en la vereda Guamito del, municipio de El Peñol, se pudo verificar que las actividades pecuarias fueron clausuradas y el sitio se encuentra, aparentemente abandonado, por información de algunos residentes del sector se pudo establecer que las actividades fueron suspendidas desde hace algunos años

Las locaciones donde se tenían los galpones para las aves ponedoras fueron desmontadas en su totalidad y el predio es utilizado para el pastoreo. Aunque en el momento de la visita no se encontraron bovinos, si se observan desechos generados por los mismos, como algunas excretas propias de los mismos.

En la zona donde se desarrollaba la actividad porcícola se advierte que las porquerizas están totalmente vacías, en algunas zonas se aprecia el crecimiento de maleza y especies arbustivas, algunos techos se observan al borde del colapso. Acogiendo la información suministrada por algunos residentes del sector se pudo confirmar que las actividades fueron suspendidas desde hace algunos años.

Las áreas colindantes con la fuente hídrica se encuentran protegidas en su zona rivereña por especies arbóreas como Acacia, Eugenio, Bambú, Guadua y Guayacán, entre otras, asi como pastos altos. La fuente hídrica discurre de manera normal y no se perciben afectaciones antrópicas sobre la misma.

Las mangueras que llevaban el agua hacia las porquerizas se encuentran sin líquido y en algunos tramos se encuentran partidas o cristalizadas

Dado que las actividades causantes de la queja y de las actuaciones jurídicas desarrolladas en el proceso desaparecieron, se considera pertinente proceder con el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 055410312618

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

> ...
> *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra del señor **BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor **BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, entregando copia íntegra de las pruebas practicadas. (Informe Técnico **IT-05028-2025** del 29 de julio de 2025)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Fernando López Ortiz
Director de la Regional Aguas

Expediente: 055410312618
Fecha: 1/8/2025
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Técnico: Gustavo Ramírez
Dependencia: Regional Aguas